

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE ESTIMA LA SOLICITUD DE EXENCIÓN DE CÓMPUTO PUBLICITARIO PRESENTADA POR AUTOCONTROL.

EC/D TSA/14/15/ AUTOCONTROL

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidenta

D^a. María Fernández Pérez

Consejeros

D. Eduardo García Matilla

D. Josep Maria Guinart Solà

D^a. Clotilde de la Higuera González

D. Diego Rodríguez Rodríguez

Secretario de la Sala

D. Miguel Sánchez Blanco, Vicesecretario del Consejo

En Madrid, a 23 de abril de 2015

Visto el procedimiento relativo a la exención de cómputo publicitario solicitada, la **SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA** acuerda lo siguiente:

I ANTECEDENTES

Único.- Con fecha 7 de abril de 2015, ha tenido entrada en el Registro de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante, CNMC) un escrito de AUTOCONTROL por el que solicita la exención de cómputo publicitario para la difusión por televisión de un spot, cuya grabación aporta, con el objetivo de que los consumidores conozcan la existencia del organismo autorregulador de la publicidad, al que, eventualmente, pueden dirigir sus reclamaciones los consumidores, integrante de la campaña "20 años: Por una publicidad responsable".

Breve descripción del anuncio:

Locución en off: "En Autocontrol trabajamos para que los anuncios que te acompañan por la mañana, cuando te mueves por la ciudad o cuando disfrutas de tu tiempo libre, sean publicidad leal, veraz, honesta y legal. Por eso, Anunciantes, Agencias y Medios llevamos 20 años comprometidos para que la publicidad sea responsable. Autocontrol."

Imágenes - Comienza el anuncio con una chica que se despierta en su habitación, cambia el plano y sale un niño con un dragón de juguete, detrás un soporte de publicidad vacío. Nuevo cambio de plano con una pareja haciéndose un *selfie*, continúa otro plano con otra pareja sentados en la playa y mirando la pantalla de un móvil; otro cambio de plano, otra pareja mirando la televisión. Sigue el anuncio con las siguientes sobreimpresiones en pantalla: + de 24.000 anuncios revisados en el último año; + de 2.000 anunciantes, agencias y medios comprometidos; + de 300 reclamaciones resueltas. Termina el anuncio con una imagen del cielo con el logo de Autocontrol y el eslogan de la campaña: "20 años: por una publicidad responsable".

La duración del anuncio es de 20 segundos.

II FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Habilitación competencial.

La Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, atribuye en su artículo 9.11 a este organismo el ejercicio de la función de resolver sobre el carácter no publicitario de los anuncios de servicio público o de carácter benéfico, previa solicitud de los interesados, de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Séptima de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual (LGCA).

La Disposición referida establece que *"No tienen la consideración de publicidad los anuncios de servicio público o de carácter benéfico, difundidos gratuitamente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 de esta Ley. A los efectos del cómputo previsto en el apartado 1 del artículo 14, la autoridad audiovisual competente podrá resolver, a solicitud de los interesados y previamente a su emisión, sobre la no consideración como mensajes publicitarios de estas comunicaciones"*.

En virtud de lo anterior, de conformidad con lo previsto en los artículos 20.1 y 21.2 de la citada Ley 3/2013, el órgano competente para resolver el presente procedimiento es la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

Segundo.- Análisis de la solicitud.

El apartado 24 del artículo 2 de la LGCA define la *Comunicación comercial audiovisual como "Las imágenes o sonidos destinados a promocionar, de manera directa o indirecta, los bienes, servicios o imagen de una persona física o jurídica dedicada a una actividad económica. Estas imágenes o sonidos acompañan a un programa o se incluyen en él a cambio de una contraprestación a favor del prestador del servicio [...]"*.

Mientras, por su parte, el apartado 25 del referido artículo 2 de la LGCA se refiere a los mensajes publicitarios en los siguientes términos “*Toda forma de mensaje de una empresa pública o privada o de una persona física en relación con su actividad comercial, industrial, artesanal o profesional, con objeto de promocionar el suministro de bienes o prestación de servicios, incluidos bienes inmuebles, derechos y obligaciones.*”

Una vez visionada la grabación suministrada por AUTOCONTROL, se considera que el spot reúne los requisitos exigidos por la Ley para la exención de cómputo publicitario, pues se trata de un anuncio en el que pueden apreciarse características y valores de servicio público e interés general. Las campañas de este organismo de autorregulación tratan de prestigiar la actividad publicitaria, mostrando su importancia económica y social y comprometiendo a todos los actores del sector a un comportamiento responsable. AUTOCONTROL es el organismo encargado de velar por el buen funcionamiento de la autorregulación en el sector de la publicidad, detectando los incumplimientos de las normas y de los códigos de buenas prácticas, a través de las denuncias y las consultas de los ciudadanos y de las organizaciones sociales.

No obstante, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Séptima de la LGCA, para que estos anuncios puedan beneficiarse de dicha condición y no sean considerados mensajes publicitarios, su difusión deberá ser gratuita, por tanto es necesario que se remita a la Subdirección de Audiovisual de la Dirección de Telecomunicaciones y del Sector Audiovisual de la CNMC (C/ Alcalá, 47 – 28014 Madrid), el certificado de gratuidad expedido por el operador u operadores que vayan a difundir el anuncio, así como la relación de las franjas horarias en que se vayan a emitir gratuitamente. Mientras tanto, dichos espacios se computarán como publicidad a los efectos establecidos en el artículo 14.1 de la LGCA.

Por último, en cuanto a su difusión en los canales de ámbito autonómico y local, se informa que el artículo 56 de la LGCA otorga en esta materia la competencia a las Comunidades Autónomas.

Por todo cuanto antecede, la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia,

RESUELVE

Único.- Estimar la solicitud de exención de cómputo publicitario, presentada por AUTOCONTROL, en relación con el anuncio de la Campaña "20 años: Por una publicidad responsable".

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Telecomunicaciones y del Sector audiovisual y notifíquese a los interesados, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que pueden interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación.